

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA
AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A. [REDACTED]



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y, **PATRICIA CAROLINA GÓMEZ SALAZAR**, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad que gira bajo la denominación de “**TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, que puede abreviarse “**TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.**”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio en el distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve uno uno tres nueve-cero cero dos-nueve, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Arrendataria”; por este acto convenimos en celebrar, y en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “el Contrato”, que estará regido por las cláusulas siguientes:
PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS. Las siguientes palabras o términos que se utilizan en el presente instrumento, o en los demás que estén íntimamente vinculados con el mismo, tendrán los significados que a continuación se expresan: a) **AAC:** Autoridad de Aviación Civil de la República de El Salvador, que en los documentos y Contrato se puede mencionar como la Autoridad; b) **ABANDONO:** Se entenderá que se configura el abandono del local cuando la Arrendataria no utilice el mismo por más de veinte días calendario conforme al objeto contractual; c) **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Es la persona designada por la Comisión encargada de velar por el seguimiento y

cumplimiento del presente Contrato, debiendo para tal efecto levantar las actas correspondientes y llevar el expediente administrativo del Contrato; d) **AIES-SOARG O EL AEROPUERTO:** Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; e) **ARREGLO DIRECTO:** Es el mecanismo alternativo por medio del cual la Comisión y la Arrendataria solucionarán sus conflictos por sí mismas, sin la intervención de un tercero; f) **ARRENDATARIO(A):** Es la persona natural o jurídica que suscribe y acepta el contrato de arrendamiento de un local determinado en **EL AEROPUERTO**; g) **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** CASO FORTUITO es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. FUERZA MAYOR es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. Sin ser taxativo, serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor, los siguientes eventos: guerra, sea ésta declarada o no, desórdenes públicos, huelgas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundación, huracanes, terremotos y otros desastres naturales; h) **CEPA O LA COMISIÓN:** La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, i) **GERENTE GENERAL:** El Gerente General de CEPA; j) **IVA:** Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; k) **LAS PARTES:** Se refiere a la Comisión y la Arrendataria; l) **LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** Se entenderá como tal aquel valor determinado como suma asegurada para indemnizar los daños a personas y bienes al amparo de la póliza de seguro de responsabilidad en forma conjunta o individual para las coberturas de responsabilidad civil por daños a personas y responsabilidad civil por daños a bienes; m) **LOCAL O MOSTRADOR:** Sitio o local físico utilizado para la explotación de un negocio determinado; ñ) **NEGLIGENCIA:** Es la omisión de la diligencia o cuidado en el manejo del negocio, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas. Falta de aplicación y de atención. Olvido de órdenes o precauciones; o) **NORMATIVA:** Convenios internacionales y nacionales, suscritos por el Estado de El Salvador y/o emitidos por autoridades competentes, tales como, pero sin limitarse: Convenio de Chicago y sus Anexos, RAC 17 Regulación de Seguridad de la Aviación Civil, RAC 139 Regulación para la Certificación y Operación de Aeródromos de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador; y las diferentes leyes aplicables y sus Reglamentos; vigentes a la fecha de suscripción del Contrato y que pudiesen surgir a futuro durante la ejecución del Contrato; p) **PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS:** Pago mensual porcentual que efectuará la Arrendataria(a) tomando como referencia los ingresos brutos de su actividad comercial; q) **INGRESOS BRUTOS DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIO:** Toda entrada de efectivo y/o valores percibidos o devengados provenientes de la



explotación del negocio objeto del presente Contrato, dentro de las instalaciones del AIES-SOARG, sin deducción alguna; r) **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Es el representante legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; s) **REGULACIONES DE CEPA:** Comprende los siguientes instrumentos, pero sin limitarse: Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Ley para la Construcción, Administración y Operación del nuevo Aeropuerto Internacional de El Salvador, Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador y su Reglamentación, Reglamento de Operaciones del AIES-SOARG, Acuerdos de Junta Directiva; vigentes a la fecha de suscripción del Contrato y que pudiesen surgir a futuro durante la ejecución del contrato; t) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Documentos que forman parte integral del presente Contrato; u) **RENTA FIJA INICIAL:** Es el canon de arrendamiento fijo, más IVA, a cancelar por la Arrendataria para la explotación del arrendamiento objeto del presente Contrato; v) **RENTA MENSUAL:** Es el canon mensual a pagar por la Arrendataria, determinado por: (i) Un pago fijo mensual, más IVA, el cual deberá ser cancelado de forma anticipada, fija y sucesiva; y, (ii) un pago variable expresado como un porcentaje sobre ingresos brutos, más IVA, por ventas mensuales en el local arrendado en el AIES-SOARG, pagadero dentro del plazo que tiene la Arrendataria para presentar a CEPA el informe detallado, documentado y certificado por el contador de la sociedad, del Ingreso Bruto Real correspondiente al mes anterior por concepto de operación y explotación del Arrendamiento o negocio; w) **SUMA ASEGURADA:** Es el monto asegurado que limita la responsabilidad de la compañía aseguradora en caso de uno o varios eventos asegurados. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. I)** Con base en el punto noveno del acta número cero cero cuarenta y cinco de la sesión de Junta Directiva de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, CEPA otorga a la Arrendataria, en calidad de Arrendamiento Simple, un local de su propiedad, identificado como [REDACTED] con un área de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (644.72m²)**, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de una **SALA VIP**, de acuerdo a las siguientes condiciones comerciales:

LOCAL	ÁREA (m ²)	Tarifas por m ² , canon de arrendamiento mensual	Canon de Arrendamiento Mínimo Mensual	Porcentaje sobre Ingresos Brutos 15% más IVA
[REDACTED]	644.72	US \$75.00 más IVA	US \$48,354.00 más IVA	15.00% más IVA

II) La Arrendataria cancelará en concepto de **RENTA FIJA INICIAL**, el monto de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$483,540.00)** más IVA, a razón de **SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$750.00)** más IVA, por metro cuadrado más IVA. El referido monto, deberá ser cancelado según se indica a continuación:

MONTO	PERÍODO DE PAGO
US \$ 120,885.00 más IVA	A la firma del Contrato de arrendamiento
US \$ 120,885.00 más IVA	Seis meses después de la fecha de firma de Contrato
US \$ 120,885.00 más IVA	Doce meses después de la fecha de firma de Contrato
US \$ 120,885.00 más IVA	Dieciocho meses después de la fecha de firma de Contrato

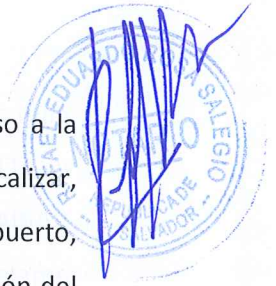
III) El pago de la Renta Fija Inicial efectuado a la fecha de firma del presente documento, se registra mediante factura número DTE-11-0C0000S0-000000000002426, por la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** más IVA **TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se considerarán parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Punto noveno del acta número cero cero cuarenta y cinco de la sesión de Junta Directiva de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro; **b)** Notificación con número de referencia GDN-145/2024, de fecha ocho de julio de 2024, recibida por la Arrendataria el diez de julio de 2024; **c)** Las garantías que presente la Arrendataria; **d)** Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, **e)** Modificaciones al Contrato, si las hubiere. **CUARTA: CANON MENSUAL Y FORMA DE PAGO.** I) La Arrendataria se obliga a cancelar a la Comisión, el canon de arrendamiento mensual mínimo y fijo, detallado en la cláusula Segunda del presente Contrato, el cual será pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva; además, pagará el diferencial entre el canon de arrendamiento mínimo mensual y el equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15.00%)** sobre sus Ingresos Brutos mensuales, más IVA, registrados en el punto de venta del local (2-37), cuando este último sea superior al canon de arrendamiento mínimo mensual. **QUINTA: REGISTRO CONTABLE E INFORME MENSUAL DEL INGRESO:** I) La Arrendataria deberá llevar libros de contabilidad donde registrará el Ingreso Bruto Real de la operación y explotación del negocio por ventas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; II) La Arrendataria deberá presentar el reporte de ventas, a más tardar el día diez (10) calendario del siguiente mes. En caso de existir un excedente del canon de arrendamiento mínimo mensual, que resultare de la revisión por parte de CEPA de los referidos informes, la arrendataria tendrá, un



período de hasta doce (12) días calendario, contados a partir del día diez (10) de cada mes, para cancelar el monto correspondiente al excedente, la Arrendataria presentará a CEPA un informe detallado por día, documentado y certificado por el contador de la sociedad, del Ingreso Bruto Real correspondiente al mes anterior por concepto de operación y explotación del negocio, entendiéndose esta fecha también como el límite para cancelar el diferencial de canon de arrendamiento mínimo mensual, si lo hubiere, que resultare de la revisión por parte de CEPA de los referidos informes. La presentación de estos informes comenzará a surtir efecto a partir de la finalización del primer mes de operación. Para este efecto, así como para los demás en que tenga participación el contador, la Arrendataria se obliga a dar a conocer a la Comisión el nombre y las generales de la persona que fungirá como contador, así como su correo electrónico y número de teléfono, antes de presentar el primer informe de ingresos. Asimismo, con la oportunidad debida comunicará a CEPA, cualquier cambio en la designación de la citada persona antes de presentar el siguiente informe; **III)** La presentación de estos informes comenzará a surtir efecto a partir de la finalización del primer mes de operación; **IV)** Para este efecto, así como para los demás en que tenga participación el contador de la sociedad, la Arrendataria se obliga a dar a conocer a la Comisión el nombre y las generales de la persona que fungirá como contador, así como su dirección de correo electrónico, teléfono, fax, etc., antes de presentar el primer informe de ingresos. Asimismo, con la oportunidad debida comunicará a CEPA, cualquier cambio en la designación de la citada persona antes de presentar el siguiente informe; **V)** La Comisión por su parte, se reserva el derecho de establecer un sistema de control mediante computadora o cualquier otro medio que estime conveniente, siempre y cuando no afecte los sistemas de la arrendataria, del inventario y de los ingresos del negocio de la Arrendataria, así como de efectuar en cualquier momento, por medio de sus personeros, las inspecciones y comprobaciones necesarias en los registros contables del negocio, a fin de determinar la exactitud de los informes presentados por la Arrendataria;; y, **VII)** CEPA confrontará los valores de ingresos reflejados en los informes mensuales presentados a la Comisión, con los valores de ingresos consignados en los libros para el control del impuesto IVA y con las declaraciones e informes tributarios a que esté obligada a presentar la Arrendataria, ante la Administración Tributaria. Lo anterior, sin perjuicio de otros documentos que puedan llegar a requerirse o mecanismos a implementarse en el marco del presente Contrato, para determinar la exactitud de los informes presentados. **SEXTA: CUIDADO, MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y USO DEL LOCAL.** **I)** La Arrendataria deberá darle el debido mantenimiento y cuidado al local, para que este siempre se encuentre en óptimas condiciones, obligándose a mantener una

imagen del local acorde a la estética del AEROPUERTO, con materiales de primera calidad, CEPA verificará lo anterior, estando facultada para poder exigir el cumplimiento de la buena imagen y estética acorde al Aeropuerto. **II)** CEPA en caso de ser necesario y previa coordinación con la Arrendataria, podrá requerir una remodelación al local en caso de ser necesaria, siempre con el objetivo de mantener la buena imagen y estética de los locales en el Aeropuerto. Las labores de mantenimiento, adecuación y cuidado del referido local serán suministrados por la Arrendataria a su propio costo, la Arrendataria deberá dar cumplimiento a los lineamientos que sean emitidos por CEPA para cualquier actividad constructiva que se requieran a partir de las necesidades que surjan de la presente cláusula. **SÉPTIMA: OTROS PAGOS DE LA ARRENDATARIA.** Independientemente del canon de arrendamiento, la Arrendataria será responsable de pagar los costos de adecuación del local y equipamiento, servicios de energía eléctrica, el correspondiente cargo por uso de red, instalación de telefonía interna, externa e internet en caso de ser suministrada por EL AEROPUERTO, así como cualquier otro servicio necesario para el ejercicio del arrendamiento objeto de este Contrato, siendo entendido que todos estos pagos no están comprendidos dentro del precio del canon de arrendamiento a que se refiere la cláusula cuarta de este instrumento. **OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO.** **I)** El plazo del presente Contrato es por el periodo comprendido del **seis de julio de dos mil veinticuatro al treinta y uno de julio de dos mil treinta y uno.** **II)** Si durante la vigencia del Contrato, la Arrendataria decidiere no continuar con el mismo, se le cobrarán **noventa (90) días** de canon de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del local; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del Contrato fuere menor, se le cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. **NOVENA: INSTALACIÓN DE RÓTULOS, CARTELES Y OTROS.** **I)** Sin la previa aprobación escrita de la CEPA, la Arrendataria no podrá instalar, mantener, ni exhibir rótulos, carteles u otros similares dentro o fuera del local asignado. Una vez permitido lo anterior, su uso quedará sujeto a las regulaciones establecidas por la Comisión en el Aeropuerto; y, **II)** Cuando la Arrendataria contravenga lo dispuesto en el romano anterior y reciba aviso o notificación por escrito de parte de la Comisión, deberá retirar, borrar o cubrir con pintura a satisfacción de la Comisión, todos y cada uno de los rótulos, carteles u otros similares instalados o exhibidos; y, en caso que la Arrendataria no cumpliera dicha exigencia, la CEPA podrá llevar a cabo el trabajo necesario y la Arrendataria reembolsará de inmediato a ésta el costo de la labor realizada. **DÉCIMA: RESTRICCIONES EN EL USO DEL LOCAL O ESPACIO.** El uso del local asignado al Arrendatario estará sujeto, de su parte, al cumplimiento de las regulaciones que la Comisión establezca para la operación del Aeropuerto. En tal sentido, queda entendido que la Arrendataria estará sujeta a las siguientes

restricciones en el uso del local autorizado en la forma que sigue: **I)** La CEPA, previo aviso a la Arrendataria o de manera inmediata en casos de **fuerza mayor** o **caso fortuito**, podrá relocalizar, cerrar o solicitar el cierre temporal o permanente de cualquier área dentro del Aeropuerto, incluyendo el local asignado a la Arrendataria. CEPA deberá buscar primero una relocalización del espacio en igual o mejores condiciones a la Arrendataria. . En tales supuestos, la Arrendataria exime desde ya a la Comisión de todos y cada uno de los reclamos, demandas o acciones que pudiere tener en su contra y que provengan del cierre o relocalización de las referidas áreas. En todo caso, si se tratara de cierres temporales la Arrendataria podrá requerir a la Comisión que se dé por terminado el contrato sin responsabilidad para las Partes, siempre y cuando no esté de acuerdo en esperar la reapertura correspondiente. El cierre permanente dará lugar a rescindir el Contrato, sin responsabilidad para las Partes; facultando a la Arrendataria el derecho de solicitar la devolución de la Renta Fija Inicial proporcional al período pendiente de devengar. **II)** La Arrendataria no podrá ejecutar actividad alguna, ni permitir interferencias que afecten el normal desarrollo de las diferentes actividades del Aeropuerto en el local asignado. Tampoco podrá interferir en el buen funcionamiento o el acceso a los sistemas de drenaje, alcantarillas, acueductos, comunicaciones, protección contra incendio y cualquier otro sistema instalado para el normal desarrollo de las operaciones en el Aeropuerto; **III)** La Arrendataria no podrá realizar ni permitir acto alguno, que invalide o esté en conflicto con alguna Póliza de Seguros que cubra cualquier área o actividad del Aeropuerto o que constituyere una situación adicional que aumente los riesgos normalmente relacionados con las operaciones permitidas por este Contrato. En tal sentido, si la Arrendataria no cumple con toda disposición establecida por la Propietaria y por causa de ello los costos de los seguros en el Aeropuerto fueren más elevados de lo que son ordinariamente, la Arrendataria, a su opción, podrá, (i) proporcionar las Pólizas de Seguro equivalentes, aprobadas por la CEPA, o (ii) le pagará a ésta el incremento en los costos de las primas originados por su incumplimiento; **IV)** La Arrendataria llevará a cabo el mantenimiento de sus equipos en el local asignado y de acuerdo con las normas nacionales e internacionales y regulaciones que CEPA dicte para ese efecto; **V)** La Comisión, por medio de sus funcionarios, empleados, agentes, representantes, contratistas y/o suministrantes de servicios u otros, tendrá pleno derecho para entrar en el local asignado a la Arrendataria, con el objeto de inspeccionar o realizar en el cualquier acto de los que la Propietaria estuviere facultada a realizar, por disposición de la Ley, de sus propias regulaciones o por el presente contrato; todo ello, previa coordinación con la Arrendataria, quien haga sus veces, o la persona encargada que se encontrare al momento de la inspección; y, **VI)** La Arrendataria no podrá ceder total o parcialmente a una sociedad,



para que proporcione los servicios que se le requieran en el Aeropuerto, sin la debida autorización de CEPA, siempre que dicha acción sea debidamente justificada. **DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES VARIAS DE LA ARRENDATARIA.** Son obligaciones de la Arrendataria: **I)** Supervisar la conducta de sus empleados, evitando que el pasajero se sienta acosado al ofrecer sus servicios, y exigir a su personal el cumplimiento de toda la normativa aplicable en el AIES-SOARG, el uso de uniformes y portar carné u otros medios equivalentes de identificación; **II)** Proporcionar y mantener en buen estado todo el equipo de seguridad y de protección contra incendios de la clase y naturaleza que le fueren requeridos en razón de la índole de sus operaciones o por disposición de cualquier Ley, Reglamento u Ordenanza, emitidas por las autoridades competentes; **III)** Con el objeto de garantizar la seguridad de las instalaciones y usuarios, la Arrendataria establecerá las medidas de control necesarias para garantizar la seguridad en el local asignado; **IV)** Depositar los desperdicios de basura y demás materiales de desecho, en los recipientes y lugares establecidos por la CEPA para tal efecto y según la política de protección al medio ambiente vigente en el AIES-SOARG; **V)** Al finalizar el Contrato de arrendamiento deberá entregar a CEPA el local otorgado en óptimas condiciones en las cuales le fue entregado, en un plazo no mayor de un mes. Caso contrario la Comisión realizará las actuaciones necesarias y las deducirá de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente; **VI)** Cancelar a CEPA el canon de arrendamiento fijo y variable correspondiente al uso del local, conforme a lo establecido en el presente Contrato; **VII)** Establecer un mecanismo de atención de quejas por parte de sus clientes, a fin de que sean resueltas en el plazo establecido, mandando informes mensuales a la Gerencia del AIES-SOARG; **VIII)** La Arrendataria deberá ejecutar su trabajo dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, utilizando estándares elevados de calidad y personal calificado, para las diferentes etapas del trabajo; **IX)** La Arrendataria deberá mantener limpias y ordenadas todas las áreas en las que realice sus actividades. Después de completar sus actividades diarias, deberá asegurarse de remover todos los residuos, desechos, material inservible del área de trabajo, dejando ordenados sus equipos y herramientas utilizadas; **X)** La Arrendataria deberá presentar a la Comisión para su previa aprobación escrita, el plano de distribución comercial de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y demás documentos contractuales; **XI)** La Arrendataria deberá cumplir con toda la legislación laboral relacionada con sus empleados que laboren en las instalaciones del Aeropuerto; **XII)** En caso que la Arrendataria, realice las gestiones ante la Dirección General de Aduanas para Operar bajo el Régimen de Aduanero de Tiendas Libres, deberá remitir a CEPA, copia de la resolución que se emita; y, **XIII)** La Arrendataria será responsable de realizar la adecuación del local



correspondiente, manteniendo la distribución e imagen de los ya existentes. Durante la ejecución del Contrato, la Arrendataria deberá dar cumplimiento a los lineamientos que sean emitidos por CEPA para la remodelación y/o reubicación de los espacios. **DÉCIMA SEGUNDA: ACATAMIENTO**

OBLIGATORIO DE NORMATIVA Y REGULACIONES. I) La Arrendataria se obliga a cumplir en todo momento y bajo cualquier circunstancia todas las disposiciones contenidas en las Regulaciones de CEPA en su relación con la administración, mantenimiento, operación y protección del Aeropuerto, asimismo será responsable de que éstas sean acatadas por su personal, visitantes y otros: a) Las normas nacionales e internacionales, aplicables; tales como, pero sin limitarse: de seguridad aeroportuaria y de seguridad a la Aviación Civil establecidas en el Programa de Seguridad del Aeropuerto, Procedimientos y Convenios suscritos por el Estado de El Salvador, RAC 139 Regulación para la Certificación y Operación de Aeródromos de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador; así como cualquier otra normativa o regulación que surja durante la vigencia del Contrato; b) Las Regulaciones de CEPA vigentes y futuras durante la ejecución del Contrato; II) Por otra parte, queda especialmente convenido que la Arrendataria no tendrá derecho a formular reclamación alguna por concepto de molestias o inconvenientes que pudieran surgir como consecuencia del cumplimiento de las Regulaciones de CEPA; y, III) Queda convenido que cuando por razones de seguridad nacional, la Comisión requiera hacer inversiones extraordinarias dentro del local autorizado y que es propiedad de la Comisión, con el fin de cumplir con normas y estándares internacionales, habrá modificaciones en el Contrato, las cuales serán debidamente justificadas. **DÉCIMA TERCERA: CUIDADO,**

MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL LOCAL Y EQUIPOS DE LA ARRENDATARIA. La Arrendataria queda obligada, por sí o mediante contratación con terceros, a mantener todos sus equipos, mobiliario y accesorios y demás instalaciones en buen estado de funcionamiento, así como realizar en los mismos las reparaciones, reposiciones y pinturas requeridas en razón de la calidad y demás características de sus materiales, de acuerdo a las políticas del AIES-SOARG. **DÉCIMA CUARTA:**

MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL LOCAL ASIGNADO. I) La Arrendataria, previa aprobación escrita de la Propietaria, podrá modificar o ampliar el local que le ha sido asignado. No obstante, antes de celebrar cualquier convenio para realizar dichos trabajos, la Arrendataria presentará a la Comisión una solicitud de construcción de acuerdo con los formularios elaborados por ésta, acompañada de los planos y especificaciones de la obra propuesta y el nombre de la persona o empresa a quien se le encomendará dicho trabajo. A este respecto, queda expresamente convenido que, en relación con cualquier autorización de construcción, la CEPA le exigirá la Arrendataria rendir a su favor las fianzas que estime convenientes, a fin de garantizar los bienes y propiedades suyas o de terceras personas.

Nada de lo dispuesto anteriormente será interpretado en el sentido de que afecta o limita en forma alguna las facultades de la Comisión para planificar, desarrollar y establecer mejoras de capital de cualquier clase en el Aeropuerto; **II)** Cualquier modificación o ampliación aprobada, se ejecutará con mano de obra y materiales de primera calidad y su construcción estará sujeta a inspección de la Propietaria durante su ejecución y después de su terminación, asumiendo la Arrendataria la responsabilidad total por los riesgos originados de su ejecución; y, **III)** Las mejoras permanentes efectuadas en la instalación asignada a la Arrendataria y que no pueden ser removidas sin causar daño a dichas instalaciones, pasarán a ser propiedad de la CEPA a la terminación del Contrato, sin que ésta deba pagar por las mismas, salvo que la Arrendataria se comprometa a reparar los daños causados por la remoción a satisfacción de la Comisión. **DÉCIMA QUINTA: CERTIFICADO, LICENCIAS Y PERMISOS.** **I)** La Arrendataria queda obligada a obtener por su propia cuenta y costo todas las Licencias, Franquicias, Certificados y Permisos, que sean requeridos por CEPA y por cualquier autoridad gubernamental, a fin de efectuar las operaciones y actividades propias de la Explotación; y, **II)** Durante la ejecución del presente contrato, CEPA podrá requerir a la Arrendataria presentar la documentación que acredite la vigencia de los documentos señalados en el romano precedente y otros que la Comisión estime pertinentes relacionados con la ejecución contractual. **DÉCIMA SEXTA: MANTENIMIENTO DEL LOCAL ASIGNADO.** La CEPA será responsable de corregir cualquier deficiencia estructural que ocurra en el local asignado a la Arrendataria y proveerá mantenimiento del sistema central de aire acondicionado; sin embargo, si dicha deficiencia ocurriere por negligencia imputable a la Arrendataria, será por cuenta y riesgo de ésta la corrección y gastos de esta, todo a entera satisfacción de la Comisión y dentro del plazo que ésta establezca. En caso de que la Arrendataria no efectuó las reparaciones según se exige, la Propietaria efectuará dichas reparaciones y la Arrendataria le reembolsará a ésta los gastos incurridos. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** La CEPA y la Arrendataria podrán modificar el contrato, por medio de instrumentos debidamente autorizados por ambas Partes, numerados en forma correlativa y suscritos por el Representante Legal de la Arrendataria, o Apoderado debidamente acreditado, y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la Comisión. Dichas modificaciones formarán parte integrante del contrato, y por tanto serán de estricto cumplimiento para los contratantes. **DÉCIMA OCTAVA: PÓLIZA DE SEGURO.** **I)** La Arrendataria presentara, copia de la **Póliza de Responsabilidad Civil**, a favor y entera satisfacción de CEPA por la cantidad de hasta **ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,430.00.)**, para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente Contrato,



vigente por el plazo contractual; **II)** La no presentación de la Póliza de Responsabilidad Civil en el plazo consignado se considerará como incumplimiento contractual, por lo tanto dará lugar a la terminación del Contrato; **III)** La cobertura de dicha Póliza es por límite único y combinado para lesiones y/o muerte de terceros, incluyendo personal de CEPA y daños a la propiedad de terceros, incluyendo propiedad de esta Comisión, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones del Aeropuerto; **IV)** En caso que, la vigencia de la Póliza sea anual, la Arrendataria se obliga a renovar la misma, veinte (20) días calendario antes de su vencimiento y presentarla a CEPA inmediatamente, previo al vencimiento de la misma, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual, pudiendo la CEPA hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en custodia; **V)** La Arrendataria indemnizará y relevará a la CEPA de toda responsabilidad y riesgo, así como de los gastos que surjan de los mismos y que puedan ser imputados a la Comisión, sea por ley o porque provengan de lesiones a personas, incluyendo muertes y daños a la propiedad y sus consecuencias, siempre y cuando dichas afectaciones hayan sido causadas por las operaciones o actividades de la Arrendataria en el Aeropuerto; **VI)** Queda igualmente convenido que la Arrendataria deberá indemnizar a la CEPA por cualquier pérdida o daños causados en bienes propiedad de la Comisión, por los cuales la Propietaria pudiera ser responsable, ya sea por actos u omisiones de la Arrendataria, o de sus representantes, empleados, o agentes, o cuando la pérdida o el daño que surja de dichos actos u omisiones sean el resultado de la negligencia, descuido, violación de regulaciones, actos u omisiones ilícitos de cualesquiera de dichas personas. **DECIMA NOVENA: PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO.** Las Partes declaran bajo juramento que los recursos con los que operan o que conforman su patrimonio provienen del ejercicio de actividades lícitas, y por lo tanto, no tienen su origen en actividades delictivas, especialmente aquellas consideradas por la legislación nacional como captación ilegal de dinero, lavado de activos o financiación del terrorismo; de igual manera manifiestan que, los recursos recibidos durante el plazo de vigencia de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR LA CEPA.** Sin perjuicio de las otras causales de terminación de Contrato mencionadas en el texto del presente instrumento y de cualquier otro derecho o recurso de que disponga la Arrendataria, la Propietaria procederá a dar por terminado el presente Contrato, sin ninguna responsabilidad para la Comisión, y sin necesidad de acción judicial, pudiendo otorgar a terceros la explotación objeto de este instrumento, en los casos siguientes: **I)** Por incumplimiento de dos o más los cánones correspondientes, y otros pagos aplicables que la Arrendataria esté obligada a cancelar; **II)** Si la Arrendataria incurre en mora de dos o más pagos de

los respectivos cánones de arrendamiento; **III)** Por incumplimiento de cualquier obligación contractual material por parte de la Arrendataria; **IV)** Si la Arrendataria durante la ejecución del presente Contrato, no presenta la documentación que CEPA le requiera, con el propósito de verificar la legalidad de sus operaciones dentro de las instalaciones del AIES-SOARG, en el plazo indicado por la Comisión; **V)** Por abandono del negocio por parte de la Arrendataria por más de veinte (20) días consecutivos; entendiéndose para este efecto como abandono, la falta de arrendamiento del mismo por el período antes indicado; **VI)** Si la Arrendataria fuere declarada en quiebra o hiciese cesión general de sus bienes; **VII)** En caso que la Arrendataria, sin previo consentimiento escrito de la Comisión, cediese a otra persona, natural o jurídica, los derechos y obligaciones contenidos en el presente Contrato; **VIII)** Si la Arrendataria no subsana o corrige la falta de cumplimiento o violación de alguna de las obligaciones contraídas en el Contrato, después de pasados treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que la CEPA notifique por escrito tal incumplimiento o violación, pudiendo ser subsanada en ese período; **IX)** Si recayere embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en la que resultaren afectados, todo o parte de los equipos, mobiliario, instalaciones y demás bienes propiedad de la Arrendataria afectos al Contrato; y, **X)** Si para cumplir con las obligaciones contractuales, la Arrendataria violare o desobedeciere las Leyes, Reglamentos de la República u Ordenanzas Municipales y si no corrigiere las mismas, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de la notificación hecha por la Propietaria, pudiendo ser corregidas en dicho plazo.

VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO. El Contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo, para lo cual las Partes deberán de manifestarlo por escrito y la Junta Directiva de CEPA deberá emitir el respectivo acuerdo de autorización, posteriormente los representantes legales de ambas Partes deberán firmar el respectivo documento de terminación de Contrato para que se dé por terminado y sus efectos cesen, sin responsabilidad para las Partes; excepto para la Arrendataria de cumplir con la entrega del local en óptimas condiciones en las cuales le fue entregado. **VIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del Contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

VIGÉSIMA TERCERA: CONTROVERSIAS ENTRE LA ARRENDATARIA Y OTRAS CONTRATISTAS EN EL AEROPUERTO. En el caso de surgir cualquier conflicto entre la Arrendataria y otras arrendatarias de servicios en el Aeropuerto, relacionado con la determinación de los derechos, alcances y limitaciones que corresponden a cada arrendataria en las Instalaciones Aeroportuarias, la CEPA dirimirá la pugna existente determinando lo que a cada uno corresponda, y la resolución que ésta provea, será final y



no admitirá recurso alguno. **VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I)**

La Arrendataria presentara a favor y entera satisfacción de CEPA, la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$163,921.00), para responder por el exacto cumplimiento

de todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente Contrato, vigente por el plazo

contractual más treinta (30) días adicionales; **II)** La no presentación de la Garantía de Cumplimiento

de Contrato en el plazo consignado se considerará como incumplimiento contractual, por lo tanto

dará lugar a la terminación del contrato; **III)** En caso de presentar documento financiero, la Garantía

de Cumplimiento de Contrato deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de

seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso su vigencia

sea anual la Arrendataria se compromete a presentar la renovación de la misma treinta (30) días

calendario antes de su vencimiento en los términos señalados y presentarla a CEPA inmediatamente,

previo a su vencimiento, durante el plazo contractual. El Administrador del Contrato será el

responsable de verificar que el contrato cuente con una Garantía de Cumplimiento de Contrato

vigente. **VIGÉSIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y SUPERVISORES. I)** La Arrendataria

podrá contactar a la Jefatura del Departamento Administrativo del Aeropuerto Internacional de El

Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será la Administradora del Contrato por parte

de CEPA. **II)** El Administrador del Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las

cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el

expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del presente

contrato, copia de la garantía de cumplimiento de contrato, copia de la póliza de responsabilidad

civil, comunicación con la Arrendataria, informes de hechos que deban ser subsanados por la

Arrendataria o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales, informes periódicos de la

Arrendataria, informes de la auditoría interna de CEPA. El Administrador del Contrato será el

responsable de requerir a la Arrendataria la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato

y la póliza de responsabilidad civil y velar porque las mismas se mantengan vigentes durante el plazo

contractual. CEPA se reserva el derecho de ingresar a la instalación asignada al Arrendatario, con el


objeto de realizar la supervisión de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones

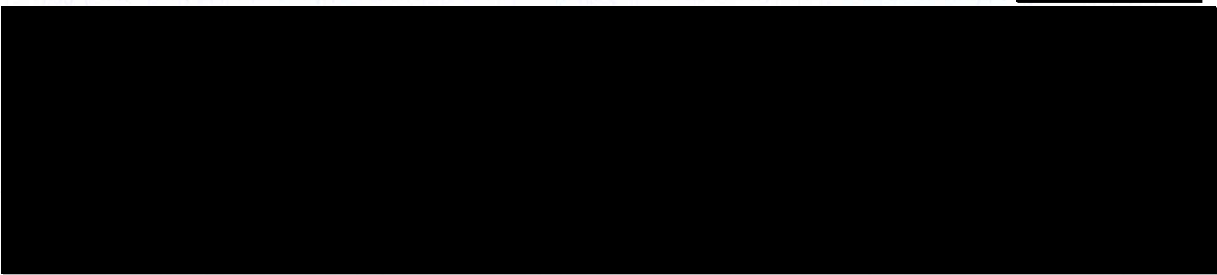
de la Arrendataria. Asimismo, el Administrador del Contrato podrá mensual o trimestralmente

solicitar a los usuarios del servicio su grado de satisfacción, proporcionando al Arrendatario las

facilidades de contactos, teléfonos y correos electrónicos para dicho fin. **III)** La Arrendataria deberá

nombrar un Supervisor, quien deberá ser un profesional calificado, que será el enlace directo con

CEPA, para el seguimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato y demás documentos contractuales, lo cual le será comunicado a CEPA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del presente Contrato legalizado. Dicho supervisor deberá permanecer en el lugar asignado a la Arrendataria dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez durante toda su jornada laboral que será comunicada al Administrador del Contrato, asimismo, deberá informar los medios de contacto al Administrador del Contrato. **IV)** El Administrador del Contrato podrá realizar inspecciones preventivas o solicitar informes periódicamente a la Arrendataria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, quien deberá entregarlos en el plazo establecido por el Administrador del Contrato, siendo por lo menos uno mensual. El Administrador del Contrato será el responsable de establecer los plazos en los cuales la Arrendataria subsanará los incumplimientos detectados, dependiendo de la naturaleza de este; dichos plazos no podrán exceder los treinta (30) días calendario. **VIGÉSIMA SEXTA: CASO DE MORA.** **I)** Queda especialmente aceptado por parte de la Arrendataria, que en caso de mora en el pago de cualquiera de las cantidades de dinero correspondientes al contrato se aplicará el dos por ciento (2%) de interés mensual, sobre el monto adeudado, de conformidad con las Tarifas del Aeropuerto y su Reglamento; y, **II)** CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, el plazo del contrato se entenderá por caducado y la Propietaria tendrá derecho a exigir al Arrendatario el pago total del contrato y sus accesorios, así como la inmediata desocupación del local asignado, sin necesidad de requerimiento de pago, ni diligencia judicial o administrativa al respecto, pudiendo la Comisión cobrar ejecutivamente las sumas adeudadas. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: HORARIO DE SERVICIO.** **I)** La Arrendataria mantendrá un horario de servicios adecuado a los itinerarios de vuelo de las aerolíneas que operan en el Aeropuerto, de acuerdo con la naturaleza y características de su negocio; y, **II)** Dicho horario será sometido a la aprobación previa escrita de la CEPA, y podrá ser modificado por la Comisión, mediante nota al Arrendatario o circular emitida por la Gerencia Aeroportuaria. **VIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) A la CEPA:** 



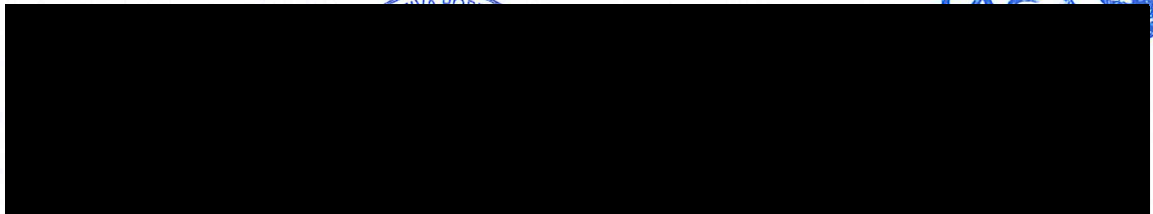
██████████ Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **VIGÉSIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial la Arrendataria releva de la obligación de rendir fianza al depositario que se nombre y que será designado por la CEPA. **TRIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** Ambas partes se comprometen a resguardar la confidencialidad del presente Contrato de Arrendamiento; asimismo, ambas partes se obligan a guardar la confidencialidad de la información que se proporcionen entre sí y de las recomendaciones que se formulen; en consecuencia, no podrán utilizar o proporcionar para fines ajenos a lo pactado, información que se proporcionen entre sí, así como las que se genere a través de las aseguradoras involucradas desde cualquier punto de vista. **TRIGESIMA PRIMERA: ÉTICA Y CUMPLIMIENTO.** Las Partes declaran y garantizan que durante la vigencia del Contrato: (a) sus propietarios, directores, funcionarios, empleados, agentes, subcontratistas y cualquier otra persona que actúe en su nombre ("Representantes"), cumplen y cumplirán con las Leyes Aplicables¹ y obtendrán y mantendrán todas las licencias, permisos y consentimientos que le puedan ser requeridos por cualquier Autoridad Gubernamental; (b) no tienen transacciones y/o inversiones y/o tratos (en su conjunto "Actividades") en los países sancionados o con embargo². En caso de realizar Actividades en países/regiones restringidas o de embargo, la Parte que desarrolla dichas Actividades declara que las Actividades son lícitas, en el marco de la regulación que le sea aplicable y en cumplimiento de todos los requisitos indicados para el desarrollo de las Actividades. (c) No son propiedad ni están bajo el control de, ni actúan o pretenden actuar directa o indirectamente para o en nombre de una persona u objetivo restringido, sancionada o con embargo. (d) No realizarán, autorizarán, ofrecerán o prometerán pago alguno o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente o través de un tercero, a cualquier funcionario de gobierno, empleado u otro representante, incluyendo partidos políticos o candidatos a cargos públicos, o a personas o entidades privadas, con propósitos de conseguir una ventaja inapropiada (e) Sus recursos no provienen del lavado de dinero u otra actividad ilícita. El Grupo Avianca su casa matriz y compañías subsidiarias, tienen un Código de Ética y Conducta Empresarial y una Política Anticorrupción³ bajo los cuales ejecuta su relación comercial con terceras partes. En caso de advertir cualquier actuación que atente contra la ética, que sea corrupta o que considere sospechosa relacionada con el presente Contrato,



la Comisión tiene a disposición la Línea de Ética **TRIGÉSIMA SEGUNDA: COLABORACIÓN Y APOYO.** CEPA por medio del Administrador del Contrato proporcionará a la Arrendataria las facilidades para recopilar la información institucional que le sea razonablemente necesaria para cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato y demás documentos contractuales. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.

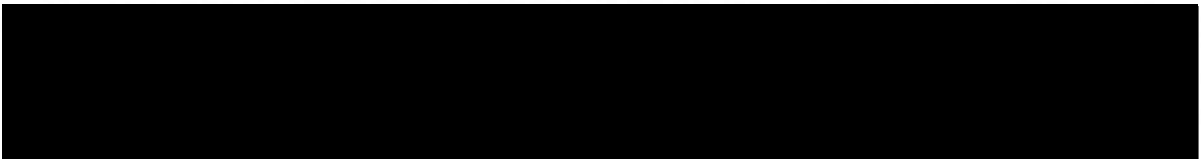


Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

Patricia Carolina Gómez Salazar
Apoderada General Administrativa



En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, del domicilio en el distrito de San Salvador, del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, comparece el señor **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, [REDACTED]



[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA” o “la Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto noveno del acta número cero cero cuarenta y cinco de la sesión de Junta Directiva de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual se autorizó la suscripción del contrato de arrendamiento entre CEPA y TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece **PATRICIA CAROLINA GÓMEZ SALAZAR**, [REDACTED]



[REDACTED]

de Apoderada General Administrativa de la sociedad que gira bajo la denominación “**TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, que puede abreviarse “**TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.**”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio en el distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-DOS NUEVE UNO UNO TRES NUEVE-CERO CERO DOS-NUEVE, que en el transcurso del anterior instrumento podrá denominarse “la Arrendataria”, y cuya personería doy fe

de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario Marian Victoria Ovando Díaz, inscrito en el Registro de Comercio al Número SEIS, del Libro DOS MIL CIENTO CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dos de febrero de dos mil veintidós, en el cual consta que el señor David Francisco Alemán Andrade, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., confirió Poder General Administrativo a favor de la señora Patricia Carolina Gómez Salazar, para que, en nombre y representación de la referida sociedad, ejerza los actos correspondientes al giro ordinario de sus negocios, firme toda clase de Contratos, adquiera o arriende toda clase de bienes, entre otras facultades. Asimismo, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., y de la personería con la que actuó el señor Alemán Andrade, como otorgante de dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por lo tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de ocho hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a un contrato de arrendamiento por medio del cual la Comisión entrega en arrendamiento simple, el local identificado en la cláusula Segunda del anterior instrumento; que la Arrendataria canceló a CEPA previo a la firma del presente contrato, en concepto de **Renta Fija Inicial**, según recibo de ingreso número 000, uno de cuatro pagos por cantidades iguales de **CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MÁS IVA**, los montos detallados en el romano segundo de la cláusula segunda del anterior instrumento; que el plazo del anterior instrumento es por el periodo comprendido del **seis de julio de dos mil veinticuatro al treinta y uno de julio de dos mil treinta y uno**; que la Arrendataria se obligó a cancelar a la Comisión el canon de arrendamiento mensual mínimo y fijo, más IVA, detallado en la cláusula Segunda y Cuarta del anterior instrumento, pagadero en forma anticipada fija y sucesiva; además, pagará el diferencial entre el canon de arrendamiento mínimo mensual y el equivalente al **quince por ciento sobre sus Ingresos Brutos** mensuales, más IVA, cuando este último sea superior al canon de arrendamiento mínimo mensual; que la Arrendataria presentó a la firma del anterior instrumento a favor y entera satisfacción de CEPA, la **Garantía de Cumplimiento de**

Contrato, por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato, vigente por el plazo contractual más treinta días adicionales; asimismo, la Arrendataria presentó a la firma del anterior contrato, copia de la **Póliza de Responsabilidad Civil**, a favor y entera satisfacción de CEPA por la cantidad de hasta **ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato, vigente por el plazo contractual, para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere durante la ejecución del contrato en el local asignado, vigente por el plazo contractual, la cobertura de dicha Póliza es por límite único y combinado para lesiones y/o muerte de terceros, incluyendo personal de CEPA y daños a la propiedad de terceros, incluyendo propiedad de esta Comisión, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones del Aeropuerto, la no presentación de los documentos mencionados en el plazo consignado se considerará como incumplimiento contractual, por lo tanto dará lugar a la terminación del contrato; el contrato contiene las cláusulas, mantenimiento del local asignado; de administrador del contrato y supervisores; terminación del contrato; así como otras cláusulas acostumbradas en esta clase de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

